



PARN-015

ESTADO No. 015
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 De febrero de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	13R	VICENTE ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN, ELEAZAR MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, CARLOS HERNÁN MÁRQUEZ RODRIGUEZ.	14	25-02-2022	PARN-0248	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101001081, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 04 de marzo de 2022 en lo referente al Cumplimiento de Obligaciones Laborales, 2.1.2 Aprobar el formulario para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al I trimestre del 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el



artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero Anual del año 2021 en la plataforma Anna Minería.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior.

2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por *El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*, para que presente las siguientes obligaciones:

1.2.2.1 El saldo faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2020, por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$214.363), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

1.2.2.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021, reportando en ella 1834.71 toneladas, de lo contrario, se debe corregir el cálculo de las regalías con el valor de la Upme y presentar soportes de pago del excedente, incluyendo intereses hasta la fecha efectiva de pago.

1.2.2.3 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021, reportando en ella 6.134,49 toneladas, de lo contrario, se debe corregir el cálculo de las regalías con el valor determinado por la Upme del precio base de liquidación de regalías para el respectivo año y presentar soportes de pago del excedente, incluyendo intereses hasta la fecha efectiva de pago.

1.2.2.4 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021.

1.2.2.5 El saldo faltante por concepto de regalías de 231.09 toneladas de carbón correspondientes al I trimestre del año 2018 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ~~CERO~~ VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.249.029, oo), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y a partir del 14 de abril de 2018,



					<p>toda vez, que el valor de las toneladas en mención se registraron de forma adicional en el FBM Anual del año 2018, que en los formularios de declaración de producción del mismo año.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer.</p> <p>2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</i>, concordante con lo establecido en la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito <i>25.1.4 El no pago oportuno de los impuestos específicos que gravan la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar</i>, para que presente la reposición de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer.</p> <p>2.2.3 Requerir a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, dé cumplimiento con todos los requerimientos señalados en el presente auto, numerales 2.2.1 y 2.2.2, así mismo los señalados en el Auto PARN 3157 del 19 de noviembre de 2020, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none">• La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; y Anual de los años 2013, 2014 y 2015.• La Corrección y/o modificación del I formulario de regalías del I trimestres de 2020, dado que se encuentran mal liquidadas, y se le informa al titular que adeuda la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$1.476.753). MCTE, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago
--	--	--	--	--	--

					<p>Lo anterior, so pena de entender desistida¹, su intención de acogimiento al Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado 20211001444702 de 27 de septiembre de 2021.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares que la Póliza Única No. 62-43-101001081, expedida por Seguros del Estado S.A., se encuentra vigente hasta el 04 de marzo de 2022 en lo referente a Cumplimiento y</p>
--	--	--	--	--	--

¹ **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado fuera de texto).



Cumplimiento de Obligaciones Laborales, y en lo referente a Responsabilidad Civil Extracontractual estuvo vigente hasta el 10 de febrero de 2022. Así mismo se le recuerda al titular que debe anexar el soporte de la nómina que se usó para el cálculo de la póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales.

2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge **el concepto técnico PARN No. 293 del 24 de febrero de 2022.**

2.3.5 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2016 se evaluó con número de tarea 6233608, presentado con radicado No. 15583-0 de fecha 06 de noviembre de 2020, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

2.3.6 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2017 se evaluó con número de tarea 6233818, presentado con radicado No. 15584-0 de fecha 06 de noviembre de 2020, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

2.3.7 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2018 se evaluó con número de tarea 6233998, presentado con radicado No. 15602-0 de fecha 06 de noviembre de 2020, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

2.3.8 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2019 se evaluó con número de tarea 623423, presentado con radicado No. 15617-0 de fecha 06 de noviembre de 2020, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

2.3.9 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2020 se evaluó con número de tarea 7987600, presentado con radicado No. 33280-0 de 24 de septiembre de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

2.3.10 Informar a los titulares, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de

						<p>la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015</p> <p>2.3.11 Informar a los titulares que el Programa de Trabajos y Obras presentado con radicado 20211001444702 de 27 de septiembre de 2021, se encuentra en estudio, una vez sea evaluado se notificará mediante acto administrativo.</p> <p>2.3.12 Informar que mediante Auto PARN 3157 del 19 de noviembre de 2020, notificado en Estado jurídico No. 065 del 20 de noviembre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00763-15	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	11	25-02-2022	PARN-0249	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00763-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.3 APROBACIONES</p> <p>2.3.1 Aprobar la póliza minero ambiental N° 39-43-101003161 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con una vigencia de 09/06/2021 hasta 09/06/2022, por un valor de \$103'195.944M/Cte.</p> <p>2.3.2 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</p>

					<p>presentado por el Titular, correspondiente a I, II y III Trimestre de 2021 y IV trimestre de 2020</p> <p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.4.1.1 La presentación del Formato Básico Minero correspondiente al Año 2021, Junto con el plano respectivo el cual debe ser entregado a través de la plataforma ANNA MINERÍA</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que el titular allegue:</p> <p>2.2.2.1 La presentación del Formato Básico Minero correspondiente al Año 2021, Junto con el plano respectivo el cual debe ser entregado a través de la plataforma ANNA MINERÍA</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.3.3 INFORMAR al titular que se da por recibido, el Formato Básico Minero anual de 2019 junto con soportes presentados con radicado 22183-0 del 26/02/2021, recibidos a través de la plataforma ANNA MINERIA, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 276 del 22 de febrero de 2022.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01053-15	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARAY	12	25-02-2022	PARN-0250	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01053-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.5 REQUERIMIENTOS</p>



2.1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que acrediten:

2.5.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual de 2012 y 2021, con su respectivo plano de labores mineras, a través del SIGM.

2.5.1.2 El pago de los faltantes por pago extemporáneo de las visitas de fiscalización, a saber: CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$127.665,00 M/cte), generados de la visita de fiscalización requerida mediante auto No. 296 del 13 de abril de 2011, TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$34.466,00 M/cte), generados de la visita de fiscalización requerida mediante auto No.1080 del 21 de septiembre de 2011 y VEINTIOCHO MIL TREINTA PESOS (\$28.030,00 M/cte), generados de la visita de fiscalización requerida mediante auto 0117 del 27 de marzo de 2012.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

2.1.2 Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que presenten:

2.1.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020; I, II, III y IV trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pagos ~~de ser el caso.~~

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

2.1.3 Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas en la no reposición de las garantías que las respaldan, para que presenten la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, que cumpla con las características transcritas en el numeral 1.12

del presente acto.
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

2.3.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:
El numeral **2.1.1.2** del Auto PARN N° 0748 de 15 abril de 2021 publicado en estado jurídico 026 del 16 de abril de 2021, por la no presentación de Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020

2.3.2 Informar al titular que si pretende subsanar el trámite sancionatorio de multa que se adelanta por la no presentación de la póliza minero ambiental deberá presentar la póliza en atención a lo contenido en el numeral 1.12 del presente proveído.

2.3.3 Informar que se declara desistido el trámite de ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), en atención a lo contenido en el numeral 1.13 del presente proveído.

2.3.6 Informar al titular que deberá presentar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral 2019, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para su evaluación.

2.3.7 Informar que se dan por recibidos los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III, IV trimestre de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016,

					<p>2017 I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 y I, II, III y IV de 2021. Igualmente se informa al Titular Minero que la aprobación de los mismos estará sujeta a la evaluación del trámite de adición del mineral solicitada por el titular y sobre la solicitud de integración de áreas contenidas en el expediente KJJ-09131 y 01053-15.</p> <p>2.3.8 Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciara respecto a los radicados No. 20211001618252, radicado No. 20211001617892 y radicado No. 20211001617882 de 7 de enero de 2022 presentados por el titular en respuesta al Auto GEMTM N.º 418 de 11 noviembre de 2021 publicado en el estado 200 de 19 de noviembre de 2021.</p> <p>2.3.9 Informar al titular que, mediante acto separado, la Autoridad minera se pronunciara respecto al radicado N° 20211000942262 de 3 de junio de 2021.</p> <p>2.3.10 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.11 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.12 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.14 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 97 de 17 de enero de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2022.</p> <p>2.3.15 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.16 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.17 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14222	JAIME PEÑA AMÉZQUITA, MARCO ANTONIO AMÉZQUITA ORDUZ, LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA, JORGE MARTIN PALACIOS ALARCÓN	13	25-02-2022	PARN-0251	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14222, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.7 APROBACIONES</p> <p>2.7.1 Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2017, I, II, IV de 2018, I de 2019, I, II de 2020.</p> <p>2.8 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p>2.8.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia el soporte de faltante de pago, por la suma de veintiún millones ciento treinta y ocho mil veintidós pesos con cuarenta centavos (\$21.138.022,40) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.8.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, toda vez que la presentación del certificado de retención de regalías de la empresa Argos, no es legible para determinar el valor retenido.</p>

2.8.1.3 El pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación.

De Conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente reposición de la póliza de cumplimiento, vencida desde el 19 de febrero de 2022, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 252 del 15 de febrero de 2022.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y



Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

2.3.3 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2017 se evaluó con número de tarea 6359155, presentado con radicado No. 22283-0 de fecha 1 de marzo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

2.3.4 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2018 se evaluó con número de tarea 6359131, presentado con radicado No. 22282-0 de fecha 1 de marzo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

2.3.5 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero semestral de 2018 se evaluó con número de tarea 6359107, presentado con radicado No. 22282-0 de fecha 1 de marzo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

2.3.6 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero semestral de 2019 se evaluó con número de tarea 6359059, presentado con radicado No. 22279-0 de fecha 1 de marzo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

2.3.7 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2019 se evaluó con número de tarea 6359035, presentado con radicado No. 22278-0 de fecha 1 de marzo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 252 del 15**

						<p>de febrero de 2022.</p> <p>2.3.9 Informar que mediante Auto PARN No. 0079 del 15 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No 002 del 16 de enero de 2019, Auto PARN No 2279 del 14 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 046 de fecha 15 de septiembre de 2020, Auto PARN No.0021 de 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No 1 del 12 de enero de 2021, Auto PARN No 0785 de 26 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No 029 del 27 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.10 Informar a los titulares que, frente al trámite de derecho de preferencia presentado con radicado 20211001012112 del 10 de febrero de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo separado.</p> <p>2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BH8-111	ESMERALDAS SANTA ROSA S.A.	7	25-02-2022	PARN-0252	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BH8-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.9 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental N° 980 47 994000007480 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia de 12 de febrero de 2018 hasta 12/02/2022 y por un valor asegurado de \$32.000.000 M/cte, toda vez que se encuentra bien constituida.</p>

2.1.2 Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021 para el mineral Esmeralda, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan producciones en cero y se encuentran firmados por el titular.

2.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1 Dar por recibido los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y anual de 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, mediante Evento N° 139359 con radicado N° 5179-0 de 14 de septiembre de 2020 y Evento N° 198555 con radicado N° 20690-0 de 11 de febrero de 2021, respectivamente e informar que serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.

2.3.2 Informar que se da por recibido el documento informe allegado mediante el radicado No 20221001636492 de enero de 2022. Igualmente se informa que el mismo será evaluado en próxima visita de fiscalización integral.

2.3.3 Informar que se dan por recibidos lo Formularios para la declaración de Producción y liquidación de Regalías, correspondientes a III y IV trimestre de 2021 en atención a lo informado en el numeral 1.12 del presente proveído. Igualmente se informa al titular minero que los citados Formularios para la declaración de Producción y liquidación de Regalías serán evaluados en próximo acto administrativo.

2.3.4 Informar a la sociedad titular que la fecha límite para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, se encuentra próxima a vencer (14 de febrero de 2022), de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de minas y Energía

2.3.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 043 del 11 de enero de 2022.**

2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FF1-081	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	11	25-02-2022	PARN-0253	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FF1-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.11 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.11.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.11.1.1 El Programa de Trabajos y Obras – PTO</p> <p>2.11.1.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero dentro del área del Contrato de Concesión No. FF1-081.</p> <p>2.11.1.3 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2020 y 2021</p> <p>2.11.1.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones</p>

						<p>técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 260 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 No continuar con los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en los numerales 2.2.4 y 2.2.5 del Auto PARN No. 0241 del 08 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 009 del 10 de febrero de 2021, en salvaguarda del debido proceso, como quiera que las causales de caducidad fueron invocadas en forma indebida.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GIK-10033X	LA LINDA RESOURCES S.A.S	10	25-02-2022	PARN-0254	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-10033X se realizan las siguientes</p>

aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:

2.12 APROBACIONES

2.12.1 Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2021.

2.13 REQUERIMIENTOS

2.2.1 Informar que posterior a la fecha de proferimiento de la resolución de caducidad se causaron las obligaciones que a continuación se relacionan, sin embargo de quedar en firme la resolución VSC 000673 del 18 de junio de 2021 no será requerida su presentación:

2.13.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2021, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA.

2.13.1.2 REQUERIR la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.3 SUBSANAR el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 0793 de fecha 26/04/2021, notificado mediante estado jurídico No. 029 de fecha 27/04/2021, específicamente por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeralda correspondientes al primer (I) trimestre del año 2021</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0194 DE 28 DE ENERO DE 2022</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GJL-083	ISRAEL MARTÍNEZ PÉREZ	12	25-02-2022	PARN-0255	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GJL-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p>

2.14 APROBACIONES

2.14.1 Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes Cuarto (IV) trimestre del año 2020 y Segundo (II) y Tercer (III) trimestre del año 2021

2.15 REQUERIMIENTOS

2.15.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:

2.15.1.1 correcciones respectivas al Formato Básico Minero anual correspondientes al 2021, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que presenta inconsistencias en su diligenciamiento

2.15.1.2 La corrección de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 13 del presente acto.

De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan

2.15.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el “no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el I y IV trimestre de 2021; Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.3 SUBSANAR el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN No. 0724 del 12 de abril del 2021, específicamente por la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.</p> <p>2.3.4 SUBSANAR el requerimiento bajo a premio de multa, realizado en el Auto PARN No. 0724 del 12 de abril del 2021, específicamente por la presentación del formato básico Minero anual 2006, el cual fue presentado bajo evento No. 229485 y Radicado No. 25889-0 del 11/05/2021, subsanando esta obligación.</p> <p>2.3.5 DAR POR RECIBIDO los formatos básicos mineros anual de 2006, 2019 y 2020, la autoridad minera se pronunciara en posterior acto al respecto.</p> <p>2.3.6 DAR POR RECIBIDO el informe de visita de fiscalización minera presentado bajo radicado No. 20211001188772 de 25 de mayo de 2021, en respuesta del AUTO No 0724 de fecha 12 de abril del 2022, el cual será objeto de verificación en posterior visita de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0251 DE 15 DE FEBRERO DE 2022.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	DQ-08071	OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA. OPEN MARKET LTDA.	10	25-02-2022	PARN-0256	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDQ-08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.16 APROBACIONES</p> <p>2.16.1 Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados por el titular, correspondientes al III, y IV Trimestre de 2019; I, II, III, IV Trimestre de 2020; I y II Trimestre de 2021</p> <p>2.17 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.17.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.17.1.1 Formato Básico Minero Anual del año 2021.</p> <p>2.17.1.2 Los Formatos de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III Y IV Trimestres de 2021.</p> <p>2.17.1.3 La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p>

2.18 RECOMENDACIONES Y OTRAS

- 2.18.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018
- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2.18.2 **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.
- 2.18.3 **DAR POR RECIBIDO** los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020 junto con soportes presentados con radicado 15713 y 18497 del 09 de noviembre de 2020 y 19 de enero de 2021 respectivamente.
- 2.18.4 **SUBSANAR** el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2645 del 13/10/2020, notificado por Estado No.054 del 14/10/2020, sobre la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020
- 2.18.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARN N° 204 DE 31 DE ENERO DE 2022.**



						2.18.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.18.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.18.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 de Febrero de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**